

A DESPACHO: 05 de mayo de 2022. Informando que la parte demandante no subsana las falencias de la demanda en debida forma. - Provea.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00196-00
DEMANDANTES: WILLIAM HENRY GALVEZ PENAGOS
LUZ ELENA GLAVEZ PENAGOS
CAUSANTE: LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 908

Inadmitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 847 de fecha 27 de abril de 2022 en la que se concedió el termino de 5 días a la parte demandante para subsanar los defectos que allí se señalan; aquella se limitó a remitir escrito de subsanación mediante la cual realizo inventarios y avalúos de los bienes relictos, sin allegar documento idóneo que integre los avalúos actualizados de los mismos a fin decidir sobre la cuantía del proceso, lo que no se corresponde a lo ordenado en auto mencionado.

Aunado a la anterior, se requirió a la parte precisar la pretensión de declaratoria de una persona como ausente, sin que a ello haya hecho referencia en su escrito y se insiste que tal proceso es competencia del Juez de familia en primera instancia según lo prevé el artículo 22.1 ejusdem.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de SUCESION INTESTADA, instaurada por WILLIAM HENRY GALVEZ PENAGOS y LUZ ELENA GLAVEZ PENAGOS siendo la causante LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e90c7511f0a31b7ca780fe3c6a4a7022c9b7896bccb7d92ef97ab15002b1aad**

Documento generado en 05/05/2022 03:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**